

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO**

Sincelejo (Sucre), dieciséis (16) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024)

En atención a la nota precedente, y verificado que ello es así, se decretará la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO** conforme lo establecido en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, que establece: "2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes."

Al tener como última actuación la diligencia de secuestro el día 07 de octubre de 2020 y nota devolutiva de embargo de la ORIP de fecha 30 de septiembre de 2020, se observa que ha transcurrido más de 1 año de inactividad este proceso, configurándose la procedencia de la figura del desistimiento tácito.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Sincelejo,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** Declarase la terminación del proceso **EJECUTIVO**, que fuera promovido por **BERENICE ZUMAQUE OLEA** contra OMAR VICENTE CALAO HERNANDEZ, a través de apoderada, en aplicación de la figura jurídica del desistimiento tácito y por primera vez, consagrado en el Art. 317 del C.G.P., conforme lo explicado anteriormente.

**SEGUNDO:** Levantar las medidas cautelares decretadas en autos de fecha 03 de septiembre de 2019 y comunicadas con oficios 988, 989, 990, 991, 992 de fecha 09 de septiembre de 2019 y auto de fecha 19 de febrero de 2020 comunicadas con oficios Nos. 106, 107, 108 de fecha 25 de febrero de 2020. Líbrese los oficios correspondientes remitiéndoselos a la parte ejecutada. Adviértasele a la parte ejecutada del deber de dar curso a ellos ante las autoridades correspondientes.

**TERCERO:** Ordenar a la auxiliar de justicia - secuestre de los vehículos, que haga de entrega de ellos a la parte ejecutada y rinda cuentas de su actividad.

**CUARTO:** Sin condena en costas ni perjuicios a cargo de las partes.

**QUINTO:** En firme esta providencia archívese el proceso. Regístrese su egreso en los libros, en SIERJU y en JUSTICIA XXI web.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**CARLOS EDUARDO CUELLAR MORENO**

*CECM/Berama*

Firmado Por:  
Carlos Eduardo Cuellar Moreno  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 002  
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56e0fd2316352f20c044b7201c0671b6fae85060f33e09122eab3b19bdb658f6**

Documento generado en 16/05/2024 04:02:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**